



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 440-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de diciembre de 2022, las 11h20.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. CNE-SG-2022-5204-OF suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General el 18 de noviembre de 2022. **b)** El escrito presentado por el señor Agapito Enrique Montenegro Collaguazo y sus adjuntos, ingresados a través del correo institucional de la Secretaría General el 21 de noviembre de 2022. **c)** El memorando Nro. TCE-PRE-2022-0524-M de 21 de noviembre de 2022. **d)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1897-O de 21 de noviembre de 2022, suscrito por el secretario general de esta institución.

ANTECEDENTES.-

1. El 15 de noviembre de 2022, a las 11h30, el señor Agapito Enrique Montenegro Collaguazo, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un escrito mediante el cual interpone Recurso Subjetivo Contencioso Electoral y en su parte pertinente indica: “... por medio del presente escrito, en nombre de mis propios intereses y derechos, a interponer Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a las **RESOLUCIONES: 1. PLE-CNE-152-11-8-2022, que me fue notificada por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, mediante correo electrónico, Secretaría del CNE <secretaria-cpcs2023@cne.gob.ec, 13 de agosto de 2022, 17:58...**”.¹
2. Con fecha 15 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 440-2022-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 16 de noviembre de 2022 a las 09h31.³
3. Con auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2022, a las 12h30⁴, dispuse:

“PRIMERO: Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa. Deberá acreditar la calidad que alegue.

¹ Fs. 47 a 54.

² Fs. 55 a 57

³ Fs. 58

⁴ Fs. 59 a 60



2. *Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.*
3. *Expresa clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.*
4. *Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁵*

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁶

5. *Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
6. *Señale el lugar donde se notificará al o los accionados.*
7. *Señale una dirección electrónica para notificaciones.*
8. *El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador quien deberá acompañar copia de su credencial profesional que le habilite a ejercer el patrocinio legal en el Ecuador considerando lo que dispone el art. 324 del Código Orgánico de la Función Judicial. En caso de remitir la contestación a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEC.*

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: *Que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita el expediente íntegro referente a la Resolución PLE-CNE-152-11-8-2022, en original o copias debidamente certificadas.*

TERCERO: *La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano."*

4. *Conforme consta de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, el auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2022, se notificó al recurrente señor Agapito Enrique Montenegro Collaguazo, en el correo electrónico: emontenegro@gmail.com, el mismo día a las 17h28⁷.*
5. *El 18 de noviembre de 2022 a las 17h55, el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresa por la Secretaría General de*

⁵ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁶ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

⁷ Fs. 63



esta institución el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5204-OF de 18 de noviembre de 2022 y anexos en cumplimiento al auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2022.⁸

6. El 21 de noviembre de 2022 a las 11h56, el recurrente ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General un escrito y adjuntos,⁹ mediante razón sentada por el secretario general de este Tribunal de 21 de noviembre de 2022, indica: "... **CUMPLIMIENTO AUTO DE SUBSANACIÓN CONTENCIOSO SUBJETIVO ELECTORAL**" que contiene uno (01) archivo en formato PDF, dentro de la causa No. 440-2022-TCE, con el título: "**ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE AUTO DE SUBSANACIÓN CONTENCIOSO SUBJETIVO ELECTORAL AL TCE Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO compressed.pdf**", de 4MB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) archivo en cincuenta y nueve (59) páginas, que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", reporta el mensaje: "Documento sin firmas", conforme el reporte electrónico..."¹⁰
7. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2022-0524-M de 21 de noviembre de 2022, recibido por la Secretaría General de este Tribunal a las 09h45 solicité al secretario general de este Tribunal: "...se sirva certificar si dentro de la causa 440-2022-TCE, el recurrente señor Agapito Enrique Montenegro Collaguazo, ingresó a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su notificación."¹¹
8. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1897-O de 21 de noviembre de 2022, y recibido en este despacho a las 14h47 el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, en su parte pertinente indica: "Al respecto, una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 17 de noviembre de 2022, hasta las 12h30 del 21 de noviembre de 2022, **CERTIFICO** que dentro de la causa Nro. 440-2022-TCE, ingresaron documentos en forma electrónica, de acuerdo al siguiente detalle: **1.-** Con fecha, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, a las once horas con cincuenta y seis minutos, se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico: emontenegroco@gmail.com, con el asunto: "**CUMPLIMIENTO AUTO DE SUBSANACIÓN CONTENCIOSO SUBJETIVO ELECTORAL**" que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF dentro de la causa No. 440-2022-TCE, (...) que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", reporta el mensaje: "Documento sin firmas", conforme el reporte electrónico..."¹²

CONSIDERACIONES

9. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de un recurso contencioso electoral, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.
10. Dentro de este marco, debemos puntualizar que la admisión del recurso contencioso electoral tiene como objeto permitir la tramitación del mismo, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que lo contiene. De esta

⁸ Fs. 64 a 171

⁹ Fs. 196 a 202

¹⁰ Fs. 203

¹¹ Fs. 204

¹² Fs. 205



forma, dentro de las fases de sustanciación y resolución se resuelven los asuntos de fondo del caso.

11. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del accionante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, tanto el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones, denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.¹³
12. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que es la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplan la posibilidad de que, si el recurso no cuenta con todos los requisitos exigidos, los ciudadanos tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones a través de completar o aclarar sus escritos, para lo cual, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido¹⁴; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia.
13. En el presente caso una vez analizado el escrito de interposición del recurso subjetivo contencioso electoral este juzgador, en tutela del debido proceso en la garantía de acceso a la justicia, en cumplimiento de la Ley y el Reglamento, mediante auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2022 fui específico en disponer que el recurrente complete su recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; pero, además detallé los requerimientos cuando dispuse que:¹⁵

“PRIMERO: Que el recurrente, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa. Deberá acreditar la calidad que alegue.
2. Especifique con claridad el acto o resolución respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Exprese clara y precisamente los fundamentos de su recurso, señalando con claridad la norma de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en que se enmarca, determinando el número del artículo y la causal que ampara su petición, y siendo claro en la pretensión.
4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible

¹³ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 6 numeral

¹⁴ Código de la Democracia art. 245.2 inciso 2; Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 7

¹⁵ Foja 59 a 60.



al presunto autor.¹⁶

Se recuerda al recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.¹⁷

5. Solicite la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.
6. Señale el lugar donde se notificará al o los accionados.
7. Señale una dirección electrónica para notificaciones.
8. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador quien deberá acompañar copia de su credencial profesional que le habilite a ejercer el patrocinio legal en el Ecuador considerando lo que dispone el art. 324 del Código Orgánico de la Función Judicial. En caso de remitir la contestación a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEC.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.”

14. Como se puede observar, las disposiciones emitidas por este juez electoral, en auto de sustanciación de 17 de noviembre de 2022, fueron oportunas, atinentes, determinadas y concretas, asegurando que sean comprensibles para el recurrente, auto que fue notificado en debida y legal forma el mismo día conforme consta de la razón del secretario general a fojas 63; sin embargo el recurrente remite un escrito el 21 de noviembre de 2022 a las 11h56 donde consta una imagen de firma grafológica y una imagen de firma digital, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEC, se obtiene el mensaje: “documentos sin firmas” conforme consta a fojas 203 de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal.

15. Es de importancia, reiterar que el recurrente debía dar cumplimiento con lo dispuesto por este juez en el tiempo y la forma requerida es decir en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación por corresponder la causa al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS, debiendo haber presentado hasta el 19 de noviembre de 2022, así también dispuse que el escrito debía contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEC pero verificado el documento remitido por el recurrente indica “documentos sin firmas”, tiene la calidad de copia simple, por tanto se da por no presentado.

16. Tampoco remitió la copia de la credencial profesional que le habilite a ejercer el patrocinio legal en el Ecuador, es decir el recurrente señor Agapito Enrique Montenegro Collaguazo, no cumplió con lo dispuesto en auto de sustanciación de

¹⁶ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

¹⁷ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



17 de noviembre de 2022. En tales circunstancias, no encontramos en el supuesto del último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámite que contempla que, en caso de incumplimiento, el juez, mediante auto dispondrá el archivo de la causa.

Con las consideraciones expuestas, en razón de que el recurso no cumple los requisitos exigidos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia, y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y que el recurrente tampoco cumplió lo dispuesto en auto de 17 de noviembre de 2022, dispongo:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7¹⁸ y artículo 49 numeral 3¹⁹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Agapito Enrique Montenegro Collaguazo, en el correo electrónico: emontenegro@gmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

CUARTO: Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.- Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022.



Dr. David Carrillo Fierro, Msc.
SECRETARIO GENERAL
DT

¹⁸ Reglamento de Trámites del TCE art.7: "Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.

¹⁹ Reglamento de Trámites del TCE art. 49: "Auto de archivo.- Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."